



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SUT/170/2018

Folio: 00499118

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 23 de agosto de 2018

C. PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de esta misma fecha realizado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 00499118 por la cual solicita:

“Solicito saber si las autoridades electorales desde su creación han llegado a destinar fondos para que organizaciones de la sociedad civil realicen actividades de observación electoral. Así como, si para los comicios de 2019 tienen contemplado organizar un fondo de apoyo a la observación electoral”.

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, mediante oficio UT/519/2018, esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral de este Instituto, con la finalidad de que proporcionaran la información requerida.

Mediante oficio DEOLE/456/2018, el Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral remitió su respuesta en los siguientes términos

“En este sentido, me permito informarle que el IETAM no destina fondos para que las organizaciones de la sociedad civil realicen actividades de observación electoral, asimismo, a partir de la Reforma político-electoral del año 2014, con base a lo establecido en el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V. de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución del Instituto Nacional Electoral lo referente a la observación electoral, por lo que quien se encarga de resolver sobre las acreditaciones para fungir como observadores electorales es el INE, y de acuerdo a lo que establece el artículo 151 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas no es competencia de este Órgano Electoral, por lo que, es a esa Autoridad Nacional a quien deberá dirigir la solicitud de información antes mencionada.”

Una vez analizada la respuesta proporcionada, le comunico, que efectivamente como lo menciona el Director Ejecutivo, este Instituto Electoral no ha destinado fondos para las organizaciones de la sociedad civil realicen actividades



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

de observación electoral desde su creación hasta esta fecha. Cabe también hacer mención que la Observación Electoral a partir de la reforma constitucional del año 2014 no es un atribución de este Organismo Electoral, de conformidad al artículo 41, fracción V, Apartado B, inciso a), numeral 5 es atribución del Instituto Nacional Electoral aun en los procesos electorales locales.

Por lo anteriormente fundado por esta Unidad y el Director Ejecutivo, es de aplicarse el criterio 7/10 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de ahí, que esta Unidad no considera que la inexistencia antes mencionada sea declarada formalmente por el Comité de Transparencia del IETAM por los fundamentos y argumentos esgrimidos.

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos. (7/10)

Por lo antes mencionado, fundado y motivado; y encontrándose apegadas a derecho, se remiten al solicitante el presente acuerdo.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM